

ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE EXEDENTES

Artículo 1: Objetivo.

El presente reglamento tiene como objetivo normar y regular la entrega de los excedentes generados por Aseinder durante un periodo fiscal, entre los asociados activos, administrados de cesantía, ex asociados con aporte en custodia y ex asociados desafiados, en concordancia a lo que está regulado por el artículo 9, 21, 49, de la ley Solidarista numero 6970.

Artículo 2: Alcance.

Aplica para los asociados activos, administrados de cesantía, ex asociados con aporte en custodia y ex asociados desafiados, que mantuvieron su ahorro personal, o patronal en ASEINDER durante el periodo fiscal.

Artículo 3: Definiciones.

Ahorro Personal: Es el aporte mensual obligatorio del asociado. Actualmente es de un cinco por ciento (5%) del salario bruto reportado en planilla y el asociado autoriza al patrono para que lo deduzca de su salario y lo entregue mensualmente a la Asociación.

Aporte Patronal: Es el aporte mensual del patrono, de un cinco punto treinta y tres por ciento (5.33%) del total de los salarios brutos consignados en las planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social, que lo entrega en custodia y administración a la Asociación como reserva para el pago de las prestaciones y según la voluntad expresa de los funcionarios a los que la organización administre la cesantía.

Custodia de Cesantía de ex asociados: Son las sumas de dinero acumuladas de ex asociados que se desafiaron y que permanecen en custodia y administración de ASEINDER.

Excedente: Es el resultado de los ingresos menos los egresos de Aseinder generados durante el periodo fiscal.

Excedente Capitalizable: Es la parte de los excedentes que por decisión de Asamblea General no se distribuyen, sino que formarán parte del patrimonio de ASEINDER en la cuenta individual de cada uno de los asociados, para este momento el porcentaje que se capitaliza de los excedentes es de un 2% anual, aprobado en la Asamblea General Ordinaria XXII, del 24 de noviembre de 2006, artículo 14, moción 4.

Rendimiento: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por rendimiento, a el porcentaje que definirá la Junta Directiva, basada en las utilidades del periodo, que será otorgado a los no asociados con la autorización para administrarles la cesantía y a los ex asociados con aportes en custodia.

Socio Activo: Empleado del Instituto de desarrollo agrario que al 30 de setiembre de cada año se mantiene afiliado a ASEINDER.

Ex asociado: Empleado del Instituto de desarrollo Rural que al 30 de setiembre de cada año ha ejercido su derecho de desafiliación por voluntad propia o ex funcionario Inder que terminó la relación laboral con su patrono, ya sea por pensión, despido o movilidad laboral, como lo establece la ley de asociaciones Solidaristas numero 6970.

Artículo 4: De la Aprobación

Los excedentes se podrán distribuir una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea General, o bien, en cualquier otro momento que la misma Ley de Asociaciones Solidaristas lo disponga.

Artículo 5: Del cálculo de los excedentes.

1. Se obtiene el factor global de distribución de excedentes: Total de excedentes del periodo entre: Total de ahorros (Ahorros obligatorios y patronales al cierre del periodo + Ahorros obligatorios y patronales liquidados durante periodo fiscal).
2. Con base en el factor que se obtuvo en el punto uno, será potestad de la Junta Directiva definir un porcentaje de rendimiento que le otorga a: Administrados de Cesantía y a los aportes en custodia.
3. Una vez que se realizan los cálculos de los rendimientos del punto dos, se procede a obtener un nuevo factor de excedentes que será aplicado a los desafiliados y liquidados durante el periodo fiscal.
4. Una vez que se realizan los cálculos de la distribución de excedentes del punto tres, se procede a obtener un nuevo factor, el cual será aplicado a los nuevos afiliados durante el periodo fiscal.
5. Finalmente cuando se realizan los cálculos de la distribución de excedentes del punto cuatro, se procede a obtener el factor final para los asociados activos durante todo el periodo fiscal.

Artículo 6: Impuesto de Renta

Tal y como lo establece la Ley del Impuesto sobre la renta, en su artículo 19: "En caso de las cooperativas, Asociaciones Solidarista u otras similares, el cinco por ciento de los excedentes o utilidades pagadas a sus beneficiarios constituyen ingresos gravables para los perceptores. En estos casos, la cooperativa, asociación Solidarista u otra similar deberá retener y enterar al Fisco por cuenta de sus asociados y a título de impuesto único y definitivo, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los excedentes o utilidades distribuidas".

En caso de alguna modificación a este artículo, se aplicará lo dispuesto por las Autoridades Tributarias.

Artículo 7: Del pago de los excedentes

En el caso de los socios activos, se les depositará por medio de transferencia bancaria el monto de excedentes que les corresponda en la cuenta que el patrono deposita su salario, salvo comunicado con antelación por escrito del asociado que manifieste lo contrario.

En el caso de ex asociados se verificará con el banco si la cuenta que mantiene ASEINDER en su base de datos se encuentra activa y en el caso que las cuentas efectivamente estén activas se depositarán los excedentes por medio de transferencia bancaria. Para aquellos ex asociados que no mantengan la cuenta bancaria activa, la Asociación procederá a realizar el pago por medio de cheque.

Aquellos asociados o ex asociadas que al momento de corte para el pago de excedentes tengan deudas morosas con la asociación, se les aplicaran sus excedentes como abono o cancelación de las mismas.

Artículo 10: De la vigencia y origen.

Este reglamento fue aprobado en la sesión extraordinaria N°12, del 28 de junio de 2016 y regirá a partir del periodo fiscal 2016.

Artículo 11: De la modificación de este reglamento.

Este reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva de Aseinder cuando así lo disponga este cuerpo colegiado.